Tercera Época Tomo I 023 \mathbf{M} 24 de febrero 2022.

Mesa Directiva

Dip. Adriana Hernández Iñiguez

Dip. Julieta Hortencia Gallardo Vicepresidencia

Dip. Laura Ivonne Pantoja Abascal Primera Secretaría

Dip. Erendira Isauro Hernández

Segunda Secretaría

Dip. Baltazar Gaona Garcia

Tercera Secretaría

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Dip. Fidel Calderón Torreblanca

Dip. J. Jesús Hernández Peña

Dip. Oscar Escobar Ledesma

Dip. Víctor Manuel Manríquez González

Integrante

Dip. J. Reyes Galindo Pedraza

Integrante

Dip. Ernesto Núñez Aguilar

Dip. Luz María García García

Dip. Adriana Hernández Iñiguez

Integrante

Dip. Fanny Lyssette Arreola Pichardo

Secretaría de Servicios Parlamentarios

Lic. Raymundo Arreola Ortega

Secretario de Servicios Parlamentarios

Lic. Merari Olvera Diego

Director General de Servicios de Apoyo Parlamentario

Lic. Salvador García Palafox

Coordinador de Biblioteca, Archivo

γ Asuntos Editoriales

Mtro. Ricardo Ernesto Durán Zarco

Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el Departamento de Asuntos EDITORIALES. Corrector de Estilo: Juan Manuel Ferreyra Cerriteño. Formación, Reporte y Captura de Sesiones: Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, Mario Eduardo Izquierdo Hernández, Marisol Viveros Avalos, Melissa Eugenia Pérez Carmona, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Moises Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas, Victor Iván Reyes Mota, Itzel Arias Martinez, Alejandro Solorzano Álvarez.

HONORABLE CONGRESO DEL Estado Libre y Soberano de MICHOACÁN DE OCAMPO

Septuagésima Quinta Legislatura

Primer Año de Ejercicio

Segundo Periodo Ordinario de Sesiones

Iniciativa con Proyecto de Decreto MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 64 FRACCIÓN III; SE ADICIONA LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 39, LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 40 Y FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 43, DE LA LEY DE Tránsito y Vialidad del Estado de MICHOACÁN DE OCAMPO, PRESENTADA POR LAS DIPUTADAS JULIETA GARCÍA Zepeda, Eréndira Isauro Hernández y el diputado Juan Carlos Barragán Vélez, **INTEGRANTE** DEL PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA.

Dip. Adriana Hernández Íñiguez, Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo. Presente.

Quienes suscribimos, diputados Julieta García Zepeda, Eréndira Isauro Hernández y Juan Carlos Barragán Vélez, integrantes del Grupo Parlamentario del Movimiento Regeneración Nacional (MORENA) en la Septuagésima Quinta Legislatura del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, en ejercicio de la facultad que nos confiere el artículo 36 fracción II, 37 y 44 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; además, con el derecho que nos confiere el artículo 8° fracción II y cumpliendo con el artículo 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, presentamos Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante la cual se reforma el artículo 64 fracción III; se adicionan la fracción VI del artículo 39, la fracción V del artículo 40, recorriéndose en su orden subsecuente, y fracción V del artículo 43, de la Ley de Tránsito y Vialidad del Estado de Michoacán de Ocampo, de conformidad con la siguiente

Exposición de Motivos

La Ley de Tránsito y Vialidad del Estado de Michoacán de Ocampo data del año 2002, misma que regula dentro de nuestro marco normativo entre otros aspectos el tránsito de vehículos y peatones en las vías públicas terrestres abiertas a la circulación, de jurisdicción Estatal y Municipal; previniendo y garantizando la protección y seguridad de la vida humana, estableciendo los requisitos que el usuario debe cumplir para poder circular, por lo tanto todo ciudadano está obligado a cumplir con los mismos, si se en el Estado de Michoacán de Ocampo.

Hablar de Seguridad, es un tema que es de interés general tanto a nivel Mundial, Nacional, Estatal y Municipal, ya que los accidentes de tránsito día a día cobran una infinidad de vidas, de acuerdo con la Organización Mundial de la Salud (OMS), los accidentes de tránsito causan 1.2 millones de defunciones anuales y representan la principal causa de muerte entre jóvenes de 15 a 29 años en todo el mundo. El 23% de todas estas muertes se concentra en los motociclistas, el 22% en peatones, y el 4% en ciclistas. Es decir, el 49% de todas las muertes por accidentes viales se concentra en los usuarios más vulnerables de la vía pública, según muestran las cifras de OMS.

De acuerdo con el análisis de datos de la Encuesta Nacional de Salud y Nutrición 2012, los motociclistas constituyeron el 23% de los 1.4 millones de personas que reportaron haber sufrido un accidente vial sin consecuencias fatales en el país. En el caso de los motociclistas, utilizar correctamente un casco certificado reduce 40% el riesgo de morir durante un accidente y puede disminuir alrededor del 70% de una lesión severa. De ahí la importancia no sólo de usar el casco, sino de asegurarse que su calidad se encuentra certificada. [1]

Las motocicletas son vehículos de transporte muy atractivas para la población. Sus ventajas como poco espacio, gran versatilidad, precio accesible y velocidad han permitido que sea considerada como una opción dinámica para la movilidad y las necesidades del trabajo, tanto rural como urbana. No obstante, sus ventajas han sido aprovechadas también por los delincuentes, ya que les permite efectuar sus actos ilícitos y retirarse a una velocidad rápida para escapar en medio del tráfico de las ciudades o de lugares solitarios. Por tanto, el robo en motocicletas incidencia en delitos del fuero común como diferentes tipos de robos entre ellos transeúntes, automovilistas, en espacios públicos, entre otros. Lo que clasificación específica de este tipo de incidentes.

Cabe señalar que pese robo en motocicleta es un problema que agobia a personas de diferentes países, es importante no estigmatizar el uso de esta y a ciudadanos que las usan respetando el reglamento de tránsito y haciendo un uso responsable de este medio de transportación.

De acuerdo con el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNSP) cerca de 120 mil motocicletas han sido reportadas como robadas a escala nacional en los últimos cinco años. En 2015 se documentó el hurto de 16,020 unidades de este tipo, mientras que dos años después está cifra se duplicó en el total anual. Cabe destacar que de enero a abril de 2019 se denunciaron 12 mil 429 motos robadas, es decir, la cifra de cuatro meses se compara a 75% del total de robos de este tipo de vehículos que se registró en todo el año de 2015 (SESNSP, 2019).

Por entidad federativa y en las cifras registradas en el año 2019, los Estados con mayor número de motocicletas robadas fueron: Estado de México (7 mil 085), Jalisco (3 mil 753), Tabasco (2 mil 699), Michoacán (dos mil 131), Ciudad de México (mil 968), y Sinaloa (mil 886) gran cantidad de delitos en el Estado son cometidos utilizando las motocicletas,

esto aunado a que son de un costo más accesible que un vehículo. [2]

Las motocicletas de conformidad con nuestra legislación vigente permiten su circulación sin cumplir con mayor requisito que portar las placas respectivas, el uso de casco es dentro de las medidas de seguridad que se proveen en nuestra legislación Estatal para proteger la vida del conductor en cualquier accidente de tránsito, sin embargo dicha legislación no contempla medidas de seguridad para una debida identificación del usuario, así como el registro vehicular que permita una fácil identificación de la motocicleta, por lo que la delincuencia aprovecha estos vacíos legales para cometer los ilícitos con dicho medio de transporte.

Aunado a lo anterior las placas de circulación de las motocicletas son de una dimensión muy pequeña que no permite la fácil Identificación de su matrícula, por lo que en un accidente y fuga del conductor en muchos casos no se alcanza a visualizar su número, por tal motivo la finalidad de la presente reforma es buscar una identificación pronta con una visibilidad apropiada que identifique a los usuarios de motocicletas.

En la Iniciativa que hoy proponemos compañeras y compañeros diputados es velar tanto por la vida de los usuarios de motocicletas así como darles certeza jurídica en los registros de los usuarios, la seguridad es un derecho que demandan todos los ciudadanos, ya que la finalidad es evitar que se cometan delitos con este medio de transporte aportando desde el marco normativo la obligación de una actualización de base de datos y padrones que permitan identificar los usuarios y vehículos respectivos y desincentivar la comisión de delitos en nuestro Estado, por tal motivo, se propone que con la reforma al artículo 64 fracción III y la adición de la fracción VI del artículo 39, la fracción V del artículo 40 recorriéndose en su orden subsecuente y fracción V del artículo 43 de la Ley de Tránsito y Vialidad del Estado de Michoacán de Ocampo se obligue a portar el número de placa en la parte trasera del casco de manera visible y con pintura anti reflejante y como se determine en el reglamento de la Ley que se reforma, para una pronta identificación del usuario.

No se pretende criminalizar el uso de la Motocicleta, sin embargo, es de los vehículos mayormente utilizado como medio para cometer delitos como asalto, robo y homicidios.

Compañeras y compañeros diputados, los

michoacanos nos encomendaron legislar para velar por su seguridad y sana convivencia, actualmente no se cuenta en el Estado con la certeza de que dichas motocicletas sean registradas por usuarios reales o que se pueda identificar su domicilio.

Hoy estamos proponiendo la presente Iniciativa velando por los intereses de cada uno de los michoacanos.

Por lo anteriormente expuesto, presentamos a la consideración de esta Soberanía la siguiente Iniciativa con el Proyecto de

Decreto

Ley de Tránsito y Vialidad del Estado de Michoacán de Ocampo

Artículo Único. Se reforma el artículo 64 fracción III; se adicionan la fracción VI del artículo 39, la fracción V del artículo 40, recorriéndose en su orden subsecuente, y fracción V del artículo 43, de la Ley de Tránsito y Vialidad del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

39...

II...

III...

IV...

V...

VI. Que el titular de la licencia para conducir motocicleta se infraccione en dos ocasiones por no portar el número de placa en la parte trasera del casco con pintura anti reflejante.

40...

I...

II...

III...

IV...

V. Que al titular de la licencia para conducir motocicleta se le sancione en tres ocasiones con la suspensión de la licencia o permiso, durante su vigencia, por no portar el número de placa en la parte trasera del casco con pintura anti reflejante; VI..

43...

I...

II...

III...

IV...

V. Cuando el conductor de la motocicleta no porte en la parte trasera del casco el número de placa con pintura anti reflejante.

Artículo 64.

I...

II...

III. Carecer de ambas placas y tarjeta de circulación vigentes, o en su caso, el permiso respectivo, en el caso de motocicletas no portar el usuario el número de placa en la parte trasera del casco de manera visible con pintura anti reflejante y como lo determine el reglamento de esta Ley.

TRANSITORIOS

Primero. La presente reforma entrará en vigor, al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo.

Segundo. El Ejecutivo del Estado, en un término que no excederá de sesenta días, hará las reformas correspondientes al Reglamento de la Ley de Tránsito y Vialidad del Estado de Michoacán de Ocampo.

Tercero. Remítase el presente Decreto al Titular del Ejecutivo del Estado, para dar cumplimiento a los artículos 37 fracción IV y 60 fracción I de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.

PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO. Morelia, Michoacán de Ocampo, a 14 de febrero del 2022.

Atentamente

Dip. Julieta García Zepeda Dip. Eréndira Isauro Hernández Dip. Juan Carlos Barragán Vélez

[1] h ttps://www. insp. mx/ avisos/3 889-accid ente-motocicleta. htm1

[2] https://www.pressreader.com/mexlco/milenio-leon/20191007/28245853070665 7







